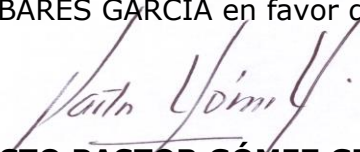


CONSTANCIA: Noviembre 19 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora SANDRA MILENA GARCÍA LÓPEZ, frente al señor DIEGO EDUARDO TABARES GARCÍA en favor de los intereses del niño E.T.G.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 822
Radicado No. 2021-00368

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de Defensor de Familia por la señora SANDRA MILENA GARCÍA LÓPEZ, madre y representante legal del menor E.T.G., frente al señor DIEGO EDUARDO TABARES GARCÍA, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de Defensor de Familia por la señora SANDRA MILENA GARCÍA LÓPEZ, madre y representante legal del menor E.T.G., frente al señor DIEGO EDUARDO TABARES GARCÍA.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor DIEGO EDUARDO TABARES GARCÍA y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor DIEGO EDUARDO TABARES GARCÍA, toda vez que la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citado, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: CITAR a los parientes por línea materna del menor E.T.G., para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así:

- ANA ELVIA LÓPEZ LÓPEZ (Abuela)
- FERNANDO GARCÍA OROZCO (Abuelo)
- WILSON ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ (Tío)

Líbrese los telegramas pertinentes a las direcciones aportadas en la demanda.

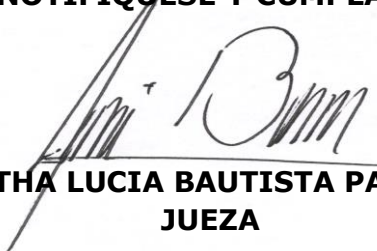
SEXTO: CITAR a los parientes por línea paterna del menor E.T.G., para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así:

- JAIRO TABARES GAVIRIA (Tío)

Líbrese el telegrama pertinente a la dirección aportada en la demanda.

SÉPTIMO: Autorizar al Defensor de Familia del ICBF, doctor RODRIGO CORREA ARIAS, para que actúe en favor de los intereses del menor E.T.G., representado por su progenitora SANDRA MILENA GARCÍA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV